

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**CONTROL:** 

PROCESO N° 11001-33-35-015-2022-00290-00 DEMANDANTE: ANSTRONG POLANÍA DUCUARA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -

**EJÉRCITO NACIONAL** 

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, mediante correo electrónico del 2 de junio de 2023 (archivos 47 y 48 – expediente digital).

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días.

Pese a lo anterior, el Despacho advierte que la entidad accionada, allegó parcialmente las pruebas requeridas mediante auto del 13 de abril de 2023 y mediante oficio No. 137 del 26 de mayo de 2023, de las cuales se encuentran pendientes por allegar al expediente:

• Copia completa del oficio 20192498253183 del 12 de junio de 2019. De la revisión de la documentación allegada por la Entidad, se advierte que el oficio en comento cuenta con 5 folios, de los cuales solo se aportaron los folios 1, 2 y 3.

En mérito de lo expuesto, se ordena **REITERAR** el oficio No. 137 del 26 de mayo de 2023 y se **REQUIERE** a las Entidad accionada para que remita la documentación solicitada mediante auto del 13 de abril de 2023, a efectos de continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

JFLM

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cb2e52df360a50651515fa6aa3181e4e3945b46006f66ea4dc65c391ac55e5**Documento generado en 15/08/2023 08:39:29 AM



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE** 

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00312-00
DEMANDANTE: NELLY JANETH GONZÁLEZ CHAPARRO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA

D.C.

VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por la Secretaría de Educación de Bogotá a través de correo electrónico del 08 de junio de 2023 (archivos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 del expediente digital).

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días, a cuyo vencimiento se entenderá cerrada la etapa probatoria, siempre que no se realice pronunciamiento alguno sobre la misma

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

LVSA

Firmado Por:

# Martha Helena Quintero Quintero Juez Circuito Juzgado Administrativo 015 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc82fbd7bdefe4ff0b464864001d4564a67213a8719444a701d9c4a6ebbe8938**Documento generado en 15/08/2023 08:39:29 AM



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00312-00
DEMANDANTE: NELLY JANETH GONZÁLEZ CHAPARRO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA

D.C.

VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.

Conforme al poder obrante en archivo 38 del expediente digital, resulta procedente reconocer personería adjetiva al Dr. **Pedro Antonio Chaustre Hernández** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.589.807 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 101.271 del C.S. de la J, para que actúe en este proceso como apoderado principal y al Dr. **Giovanny Alexander Sanabria Velázquez** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.476.225 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 391.789 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado sustituto de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, en los términos y para los fines del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

LVSA

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cfcf04fae6364f46c32fb875d6cad92bad63c80a2ce9e3d9aca26869ff90af8

Documento generado en 15/08/2023 08:39:30 AM



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE** 

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00317-00

**DEMANDANTE: JAMES CARABALÍ VARGAS** 

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -

**EJÉRCITO NACIONAL** 

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en cumplimiento de las pruebas decretadas mediante auto del 02 de marzo de 2023 proferido por esta Unidad Judicial (archivo 17 – expediente digital).

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días, a cuyo vencimiento se entenderá cerrada la etapa probatoria, siempre que no se realice pronunciamiento alguno sobre la misma.

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

JL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero

# Juez Circuito Juzgado Administrativo 015 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a932457303a30293a00f236d706e255b8d522d66d8ce20bc6875f19861f7858

Documento generado en 15/08/2023 08:39:30 AM



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**CONTROL:** 

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00323-00 DEMANDANTE: JORGE ALBERTO GARZÓN TOBO

**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

- POLICÍA NACIONAL - TRIBUNAL DE REVISIÓN

**MILITAR Y DE POLICÍA** 

**Excepciones:** Procedería este Despacho a pronunciarse sobre la excepciones propuestas por las entidades accionadas si no evidenciara que las mismas constituyen excepciones perentorias y de fondo, por lo tanto, al no encontrar este Despacho elementos para convocar a sentencia anticipada, se dará aplicación a la normatividad y jurisprudencia del Consejo de Estado, y se efectuará pronunciamiento frente a las mismas mediante sentencia, en los términos del artículo 187 del CPACA, siendo procedente dar apertura a la etapa probatoria.

Para tal efecto, se hace necesario en primer término *fijar el litigio*, el cual conforme los hechos y las pretensiones de la demanda, así como la posición adoptada por las Entidades demandadas en la contestación de la demanda, gravitara en torno a determinar si el demandante tiene derecho a que la Policía Nacional, ordene el reintegro al cargo que ostentaba al momento del retiro del servicio o a otro de mayor categoría, sin solución de continuidad y, en consecuencia, se le reconozcan y paguen: (i) los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir desde la fecha del retiro del servicio hasta cuando se produzca el reintegro en el cargo, (ii) los perjuicios morales que el demandante aduce fueron ocasionados por el retiro del servicio y, (iii) determinar si hay mérito para condenar en costas a las Entidades demandadas.

#### **DECISIÓN SOBRE PRUEBAS**

Procede esta instancia judicial a resolver sobre la solicitud de pruebas elevada por las partes. Cabe precisar que las pruebas deben estar revestidas de las características de pertinencia, conducencia y utilidad, correspondiendo el primero de los conceptos a la relación o adecuación entre los hechos que a través de la prueba se pretenden hacer llegar al proceso y el objeto mismo del proceso. La conducencia, por su parte, es la idoneidad o aptitud legal de la prueba para acreditar determinado hecho.

Relevante igualmente es que la prueba sea útil al proceso, lo cual implica que debe contener un valor o relevancia dentro del análisis probatorio de la actuación, en la medida que, sin su presencia, éste pueda apuntar hacía conclusiones diversas. En tanto, será útil la prueba, que, siendo conducente, verse sobre los hechos pertinentes que están cabalmente acreditados dentro de la actuación.

Tribunal de Revisión Militar y de Policía

En consecuencia, el Despacho efectuará pronunciamiento sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, así:

### 1. De las aportadas y solicitadas por la parte actora:

Aportadas: Con el valor legal que les correspondan, téngase como pruebas las aportadas con la demanda, obrantes a folios 1 al 428 del archivo 3 y en los archivos 11 y 19 del expediente digital.

#### Solicitadas:

**1.1.** Documentales: El Despacho advierte que el actor no solicitó oficiar a las Entidades accionadas para la remisión de pruebas documentales.

#### **1.2.** Testimoniales:

- Se escuche en declaración de parte al señor Jorge Alberto Garzón Tobo, a fin de que ilustre al despacho sobre los pormenores de la violación de los derechos laborales reclamados.
- (ii) Se reciba el testimonio de la señora Yerly Marcela Orozco Moreno, esposa del demandante, para que manifieste respecto al estado de salud mental causado por el retiro del servicio.

**SE DECRETA** la práctica de las pruebas solicitadas, por considerarse conducentes, necesarias y útiles para las resultas del proceso.

Frente a la solicitud de escuchar el testimonio del señor **Miguel Herrera Juspian**, psicólogo especialista, el Despacho **NO DECRETA** la práctica de esa prueba por innecesaria, pues el hecho que pretende ser demostrado por el actor esta soportado en una prueba documental, como quiera que en los archivos 11 y 19 del expediente digital, se vislumbra el análisis, concepto y prescripción médica rendida por el galeno respecto a la epicrisis del señor Jorge Alberto Garzón Tobo.

## 2. De las aportadas y solicitadas por la Policía Nacional:

- **2.1.** Aportadas: Con el valor legal que les correspondan, téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, obrantes en el archivo 24 al 26 del expediente digital.
- 2.2. Solicitadas: No solicitó la práctica de pruebas.

## 3. De las aportadas y solicitadas por el Ministerio de Defensa Nacional:

- **3.1.** Aportadas: El apoderado de la Entidad no aportó pruebas documentales con la contestación de la demanda.
- **3.2.** Solicitadas: No solicitó la práctica de pruebas.

# 4. De las aportadas y solicitadas por el Tribunal de Revisión Militar y de Policía

El Despacho advierte que la Entidad accionada no contestó la demanda.

### **AUDIENCIA INICIAL**

Fijar fecha para el martes tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am), a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, debiendo comparecer los apoderados a través de los medios tecnológicos que disponga el Despacho.

Es preciso aclarar que la audiencia se adelantará de manera virtual mediante la plataforma Lifesize, siendo deber de los apoderados de las partes suministrar dentro del término de ejecutoria de la presente providencia los correos electrónicos y números telefónicos a fin de comunicarles el enlace para la conexión a la diligencia.

Por otra parte, el Despacho procede a **RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **Johnatan Javier Otero Devia**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.212.451 y Tarjeta Profesional No. 208.318 del C.S. de la J., para que represente a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido.

#### **RECURSOS**

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, conforme lo dispuesto por el artículo 242 y el numeral 9 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

JL

Firmado Por:

# Martha Helena Quintero Quintero Juez Circuito Juzgado Administrativo 015 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76f25140f7b8768d5ecbae7ef0e53c7be037f61d1e51a8c215effbaa3f3c862**Documento generado en 15/08/2023 08:39:31 AM



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE** 

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00326-00

DEMANDANTE: AMANDA LUCÍA MORA LEMUS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA

D.C.

VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por la Secretaría de Educación de Bogotá a través de correo electrónico del 06 de junio de 2023 (archivos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del expediente digital).

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días, a cuyo vencimiento se entenderá cerrada la etapa probatoria, siempre que no se realice pronunciamiento alguno sobre la misma

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

LVSA

# Martha Helena Quintero Quintero Juez Circuito Juzgado Administrativo 015 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd9b1ae9e38c233f2a48a74402c3663af3023a21ce2aeafe170ad69d8f48d15d

Documento generado en 15/08/2023 08:39:32 AM



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00326-00

DEMANDANTE: AMANDA LUCÍA MORA LEMUS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA

D.C.

VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.

Conforme al poder obrante en archivo 40 del expediente digital, resulta procedente reconocer personería adjetiva al Dr. **Pedro Antonio Chaustre Hernández** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.589.807 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 101.271 del C.S. de la J, para que actúe en este proceso como apoderado principal y al Dr. **Giovanny Alexander Sanabria Velázquez** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.476.225 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 391.789 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado sustituto de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, en los términos y para los fines del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

LVSA

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac279792c00b1cb85c64c91c4d50b8149f3c4de446d7fa9791897d30dcf3cad**Documento generado en 15/08/2023 08:39:33 AM



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONTROL: 11001-33-35-015-2022-00327-00 DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE VÁSQUEZ MORENO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Y FIDUPREVISORA S.A.

De la revisión del expediente y el informe que antecede, se advierte que mediante memorial radicado el 06 de junio de 2023, la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, remitió respuesta al requerimiento efectuado mediante auto del 13 de abril y el oficio No. 140 del 26 de mayo de 2023 (archivos 48 al 54 del expediente digital).

De otra parte, en virtud de lo señalado en el auto del 13 de abril de 2023 y con observancia del principio de celeridad procesal, se traslada al expediente la comunicación de la Secretaría de Educación dirigida a este Despacho, obrante en el archivo 32 del expediente No. 11001-33-35-015-2022-00151-00.

Por lo anteriormente expuesto, córrase traslado de las pruebas antes señaladas a las partes por el término de tres (03) días, a cuyo vencimiento se entenderá cerrada la etapa probatoria, siempre que no se realice pronunciamiento alguno sobre estas.

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

JL

Martha Helena Quintero Quintero

Firmado Por:

## Juez Circuito Juzgado Administrativo 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43248600774e3af5e043fb0fbe4efbe4a8a116e8c61a862bd28f175152d71dda

Documento generado en 15/08/2023 08:39:33 AM



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONTROL: 11001-33-35-015-2022-00327-00 DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE VÁSQUEZ MORENO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Y FIDUPREVISORA S.A.

De la revisión del expediente y el informe que antecede, se advierte que mediante memorial radicado el 11 de abril de 2023, el Dr. **Pedro Antonio Chaustre Hernández**, apoderado principal del demandante, sustituyó el poder inicialmente conferido en los mismos términos y condiciones al Dr. **Andrés David Muñoz Cruz**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.233.694.276 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.393.775 del C. S. de la J., (archivos 44 y 45 del expediente digital).

Por otra parte, mediante memorial radicado el 06 de junio de 2023, la Dra. **Diana María Hernández Barreto**, apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria la Previsora S.A., allegó renuncia al poder conferido, con sustento en los cambios adoptados al interior de la Unidad de Defensa Judicial de la Entidad accionada (archivos 55 al 57 – expediente digital)

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **Andrés David Muñoz Cruz** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.233.694.276 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.393.775 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado sustituto del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia a la Dra. **Diana María Hernández Barreto** para actuar en este proceso como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria la Previsora S.A.

**TERCERO: INSTAR** a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria la Previsora S.A., para que designe nuevo apoderado que represente a la Entidad accionada dentro del presente medio de control.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

JL

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29bbcc19734404f628862db28290643487c899a9ced900b57cb51a1be470df8c

Documento generado en 15/08/2023 08:39:17 AM



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONTROL: 11001-33-35-015-2022-00328-00
DEMANDANTE: CONSUELO IRENE BELTRÁN VÁSQUEZ

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, ALCALDÍA DE BOGOTÁ Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA D.C.

VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá a través de correos electrónicos del 12, 18 y 26 de abril de 2023 (archivos 34, 36, 37, 38, 42, 43, 44 y 45 del expediente digital).

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días, a cuyo vencimiento se entenderá cerrada la etapa probatoria, siempre que no se realice pronunciamiento alguno sobre la misma

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

LVSA

Firmado Por:

# Martha Helena Quintero Quintero Juez Circuito Juzgado Administrativo 015 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d46aa23e44ddede71cbdd378392d6d140164854c08cbf2421fe4a9c7aa2fb95

Documento generado en 15/08/2023 08:39:18 AM



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONTROL: 11001-33-35-015-2022-00328-00
DEMANDANTE: CONSUELO IRENE BELTRÁN VÁSQUEZ

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, ALCALDÍA DE BOGOTÁ Y SECRETARÍA DE

**EDUCACIÓN DE BOGOTA D.C.** 

VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.

Conforme al poder obrante en archivo 40 del expediente digital, resulta procedente reconocer personería adjetiva al Dr. **Pedro Antonio Chaustre Hernández** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.589.807 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 101.271 del C.S. de la J, para que actúe en este proceso como apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., en los términos y para los fines del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

LVSA

Martha Helena Quintero Quintero

Firmado Por:

# Juez Circuito Juzgado Administrativo 015 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7f5f186692e587fdc2546bace8502e0c7fb6153dd8993d37d47b8e4b6bdb513

Documento generado en 15/08/2023 08:39:19 AM



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONTROL: 11001-33-35-015-2022-00343-00 DEMANDANTE: ADELAIDA CRISTANCHO MORA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Y FIDUPREVISORA S.A.

De la revisión del expediente y el informe que antecede, se advierte que mediante memorial radicado el 06 de junio de 2023, la Dra. **Diana María Hernández Barreto**, apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria la Previsora S.A., allegó renuncia al poder conferido, con sustento en los cambios adoptados al interior de la Unidad de Defensa Judicial de la Entidad accionada (archivos 39 al 41 – expediente digital)

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia a la Dra. **Diana María Hernández Barreto** para actuar en este proceso como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria la Previsora S.A.

**SEGUNDO: INSTAR** a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria la Previsora S.A., para que designe nuevo apoderado que represente a la Entidad accionada dentro del presente medio de control.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

# Firmado Por: Martha Helena Quintero Quintero Juez Circuito Juzgado Administrativo 015 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67bd799d3fcc0dcc48cf3792babcc4b9b4559b9e056ed2a838a6fa4fbe52710f

Documento generado en 15/08/2023 08:39:19 AM



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONTROL: 11001-33-35-015-2022-00351-00

DEMANDANTE: LUZ EMILSE MARÍN AYA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

De la revisión del expediente y el informe que antecede, se advierte que mediante memorial radicado el 05 de junio de 2023, la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, remitió respuesta al requerimiento efectuado mediante auto del 13 de abril y el oficio No. 141 del 26 de mayo de 2023 (archivos 43 al 49 del expediente digital).

De otra parte, en virtud de señalado en el auto del 13 de abril de 2023 y con observancia del principio de celeridad procesal, se traslada al expediente la comunicación de la Secretaría de Educación dirigida a este Despacho, obrante en el archivo 32 del expediente No. 11001-33-35-015-2022-00151-00.

Por lo anteriormente expuesto, córrase traslado de las pruebas antes señaladas a las partes por el término de tres (03) días, a cuyo vencimiento se entenderá cerrada la etapa probatoria, siempre que no se realice pronunciamiento alguno sobre estas.

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JL

# Martha Helena Quintero Quintero Juez Circuito Juzgado Administrativo 015 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19301a51adcc6145045a5fb6c0c9cc45c5b65378d61e024bbe9e853d19557f7**Documento generado en 15/08/2023 08:39:20 AM



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONTROL: 11001-33-35-015-2022-00351-00

**DEMANDANTE: LUZ EMILSE MARÍN AYA** 

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

De la revisión del expediente y el informe que antecede, se advierte que mediante memorial radicado el 19 de abril de 2023, el Dr. **Pedro Antonio Chaustre Hernández**, apoderado principal del demandante, sustituyó el poder inicialmente conferido en los mismos términos y condiciones al Dr. **Giovanny Alexander Sanabria Velázquez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.476.225 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 391.789 del C.S. de la J., (archivos 39 y 40 del expediente digital).

Por otra parte, mediante memorial radicado el 06 de junio de 2023, la Dra. **Diana María Hernández Barreto**, apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria la Previsora S.A., allegó renuncia al poder conferido, con sustento en los cambios adoptados al interior de la Unidad de Defensa Judicial de la Entidad accionada (archivos 50 al 52 – expediente digital).

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **Andrés David Muñoz Cruz** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.476.225 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 391.789 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado sustituto del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia a la Dra. **Diana María Hernández Barreto** para actuar en este proceso como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria la Previsora S.A.

**TERCERO: INSTAR** a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria la Previsora S.A., para que designe nuevo apoderado que represente a la Entidad accionada dentro del presente medio de control.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

JL

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f606ed1b90f7353d69b818b303f14933079ada66e3ebb7d436635058c96105**Documento generado en 15/08/2023 08:39:21 AM



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE** 

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00352-00

**DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES MIRANDA DUQUE** 

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** 

En firme el auto que resolvió excepciones previas, procede el Despacho a dar apertura a la etapa probatoria, para tal efecto se hace necesario en primer término *fijar el litigio*, el cual conforme los hechos y las pretensiones de la demanda, se circunscribe a determinar si la demandante tiene derecho a que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad Militar, le reliquide y pague la pensión de jubilación, reconocida a la actora mediante Resolución No. 5429 del 20 de diciembre de 2017, "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de jubilación con fundamento en el expediente MDN No. 4316 de 2017", con la inclusión de las partidas adicionales, los beneficios y demás bonificaciones que prevé el artículo 102 del Decreto 1214 de 1990, así como el pago del retroactivo pensional causado a partir de la configuración del estatus pensional, hasta la fecha efectiva del pago, y si hay lugar a la condena en costas, agencias en derecho y gastos procesales en contra de la Entidad Accionada.

### **DECISIÓN SOBRE PRUEBAS**

Procede esta instancia judicial a resolver sobre la solicitud de pruebas elevada por las partes. Cabe precisar que las pruebas deben estar revestidas de las características de pertinencia, conducencia y utilidad, correspondiendo el primero de los conceptos a la relación o adecuación entre los hechos que a través de la prueba se pretenden hacer llegar al proceso y el objeto mismo del proceso. La conducencia, por su parte, es la idoneidad o aptitud legal de la prueba para acreditar determinado hecho.

Relevante igualmente es que la prueba sea útil al proceso, lo cual implica que debe contener un valor o relevancia dentro del análisis probatorio de la actuación, en la medida que, sin su presencia, éste pueda apuntar hacía conclusiones diversas. En tanto, será útil la prueba, que, siendo conducente, verse sobre los hechos pertinentes que están cabalmente acreditados dentro de la actuación.

En consecuencia, el Despacho efectuará pronunciamiento sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, así:

#### 1. De las aportadas y solicitadas por la parte actora:

Aportadas: Con el valor legal que les correspondan, téngase como pruebas las aportadas con la demanda, obrantes en los archivos 3 y 4, así como las obrantes a folios 3 al 9 del archivo 10 del expediente digital, aportadas con la reforma a la demanda.

Solicitadas: La apoderada de la demandante no solicitó la práctica de pruebas.

# 2. Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad Militar:

Aportadas: La apoderada de la Entidad accionada no aportó pruebas documentales con la contestación de la demanda, y manifestó que solicitó al área pertinente de la Entidad demandada, la remisión con destino a este proceso, de la copia del expediente administrativo de la demandante.

Solicitadas: No solicitó la práctica de pruebas.

El despacho insta a la apoderada de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad Militar,** para que llegue al plenario la copia del expediente administrativo de la señora María Mercedes Miranda Duque, habida cuenta de la carga impuesta por el legislador en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., y que esas documentales son útiles para las resultas del proceso.

### 3. Pruebas de Oficio:

**3.1.** El Despacho considera pertinente, conducente y útil para el desarrollo de la presente *litis*, oficiar a la **NACIÓN** – **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** – **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, remita con destino al presente medio de control, copia de la certificación electrónica de tiempos laborados – CETIL, en la que consten los tiempos laborados o cotizados por la accionante, la asignación salarial percibida, y las partidas, beneficios y bonificaciones que la entidad demandada tuvo en consideración para el reconocimiento de la pensión de jubilación en favor de la demandante, mediante Resolución No. 5429 del 20 de diciembre de 2017.

#### **RECURSOS**

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, conforme lo dispuesto por el artículo 242 y el numeral 9 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

La documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección <u>correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

**JFLM** 

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae96202c219de4d22d4bff3bd1839ba6f6198c1178f3a7eea0562ca9b904c972

Documento generado en 15/08/2023 08:39:22 AM



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONTROL: 11001-33-35-015-2022-00359-00

**DEMANDANTE:** MIREYA NÚÑEZ PARRA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE

**BOGOTÁ** 

VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.

De la revisión del expediente, se evidencia que en auto del 07 de marzo de 2023 le fue reconocida personería para actuar a la Doctora **Diana María Hernández Barreto** como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) – Fiduprevisora S.A. (archivo 24).

Mediante memorial del 06 de junio de 2023, la mencionada profesional del derecho allega renuncia al poder que le fue conferido para representar a la entidad en comento (archivos 40 y 41).

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** renuncia a la Dra. **Diana María Hernández Barreto** para actuar en este proceso como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) – Fiduprevisora S.A.

SEGUNDO: Se insta a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) – Fiduprevisora S.A., a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec1465fafdffcb0342cbdc021291f5bca46945329848d0daabd3dbe8f094d454

Documento generado en 15/08/2023 08:39:23 AM



Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONTROL: 11001-33-35-015-2022-00359-00

**DEMANDANTE: MIREYA NÚÑEZ PARRA** 

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) - SECRETARÍA DE

**EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** 

VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto de fecha 02 de mayo de 2023, se requirió a la Secretaría de Educación de Bogotá a fin de que aportara al plenario "copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de la demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue obtenido para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto".

No obstante lo anterior, evidencia esta instancia judicial que la misma es innecesaria, teniendo en cuenta que en el Despacho obran diferentes expedientes con fundamentos fácticos idénticos y en ellos la Secretaría de Educación ha otorgado la misma respuesta, en la que indica que no es la encargada de liquidar y pagar directamente las cesantías y los intereses sobre las mismas, pues por competencia establecida en la Ley 91 de 1989 corresponde a la Fiduprevisora. Así mismo, señala la entidad territorial que, corre por cuenta suya de la mano del área nominadora, liquidar los reportes de las cesantías y remitir dicha información a la Fiduprevisora para que adelante las gestiones pertinentes.

De conformidad con lo anterior, por celeridad procesal, se traslada al expediente la comunicación de la Secretaría de Educación dirigida a este Despacho, obrante en el archivo 26 del expediente No. 11001-33-35-015-2022-00341-00.

Córrase traslado de la misma a las partes por el término de tres (03) días, a cuyo vencimiento se entenderá cerrada la etapa probatoria, siempre que no se realice pronunciamiento alguno sobre esta.

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

LVSA

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f70260e2dbd5def2307c92f6152a81001df50babf81e839539824f69b4d6f7b**Documento generado en 15/08/2023 08:39:24 AM



Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONTROL:

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00369-00

DEMANDANTE: MARCO OBDULIO OTÁLORA CIFUENTES

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

- POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD Y CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR DE

**POLICÍA – CAJA HONOR** 

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se ordena requerir a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Sanidad a fin de que remita con destino a este expediente dentro del término de cinco (05) días lo siguiente:

 Constancia de notificación y/o comunicación de los Oficios No. GS-2022-013543 del 09 de marzo de 2022 y GS-2022-023580.

La documentación solicitada será recibida a través de correo electrónico a la dirección <u>correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9dc9b5c46a788fd1c1419f5c476ac439ac90c26c5f75d0d042902dbd7715401

Documento generado en 15/08/2023 08:39:25 AM



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**CONTROL:** 

PROCESO N° 11001-33-35-015-2022-00386-00 DEMANDANTE: LUZ ARGENTINA IREGUI CÁRDENAS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA LA

PREVISORA S.A.

De la revisión del expediente y el informe que antecede, se advierte que mediante memorial radicado el 06 de junio de 2023, la Dra. **Diana María Hernández Barreto**, apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria la Previsora S.A., allegó renuncia al poder conferido, con sustento en los cambios adoptados al interior de la Unidad de Defensa Judicial de la Entidad accionada (archivos 49 al 51 – expediente digital)

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia a la Dra. **Diana María Hernández Barreto** para actuar en este proceso como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria la Previsora S.A.

**SEGUNDO: INSTAR** a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria la Previsora S.A., para que designe nuevo apoderado que represente a la Entidad accionada dentro del presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7e264871cf87992f408378dbdc9bae3606c3fb51c6c407a81c965cf803060d**Documento generado en 15/08/2023 08:39:26 AM



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**CONTROL:** 

PROCESO N° 11001-33-35-015-2022-00386-00 DEMANDANTE: LUZ ARGENTINA IREGUI CÁRDENAS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, mediante correo electrónico del 20 de junio de 2023 y de la comunicación aportada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, mediante correo electrónico del 30 de mayo de 2023 (archivos 48, 52 y 54 al 56 – expediente digital).

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días.

Pese a lo anterior, el Despacho advierte que las entidades accionadas, allegaron parcialmente las pruebas requeridas mediante auto del 28 de abril de 2023 y mediante oficio No. 150 del 29 de mayo de 2023, de las cuales se encuentran pendientes por allegar al expediente:

 Copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda a la cesantía para la vigencia 2020, a favor de la señora Luz Argentina Iregui en el Fondo Prestacional del Magisterio –FOMAG.

En mérito de lo expuesto, se ordena **REITERAR** el oficio No. 150 del 29 de mayo de 2023 y se **REQUIERE** a las Entidades accionadas para que remitan la documentación solicitada mediante auto del 28 de abril de 2023, a efectos de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0565d711cdad3817b0e7dd122875dba9e1061f24d2598b0fbdedb023799f1785**Documento generado en 15/08/2023 08:39:27 AM



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE** 

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00402-00 DEMANDANTE: GABRIEL JAIME ÁLVAREZ MESA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG - DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ -

FIDUPREVISORA S.A.

De la revisión del expediente, se evidencia que en auto del 28 de septiembre de 2022 le fue reconocida personería para actuar a la Doctora **Lina Paola Reyes Hernández** como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (archivo 20).

Mediante memorial del 06 de julio de 2023, la mencionada profesional del derecho allega renuncia a la sustitución de poder que le fue conferido para representar a la entidad en comento (archivos 24 y 25).

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá-Sección Segunda,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** renuncia a la Dra. **Lina Paola Reyes Hernández** para actuar en este proceso como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**SEGUNDO:** Se insta a la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53db1e7fe697cbdad2b54570841c67daf17c35455446d28fc2a24184e845a175**Documento generado en 15/08/2023 08:39:27 AM



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE** 

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00402-00 DEMANDANTE: GABRIEL JAIME ÁLVAREZ MESA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG - DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ -

FIDUPREVISORA S.A.

En firme el auto que resolvió excepciones previas, procede el Despacho a dar apertura a la etapa probatoria, para tal efecto se hace necesario en primer término *fijar el litigio*, el cual conforme los hechos y las pretensiones de la demanda, se circunscribe a determinar si el demandante tiene derecho a que las Entidades accionadas, le reconozcan y paguen, el auxilio de cesantía definitiva causado en favor de la señora Myriam Cristina Zapata Corredor (Q.E.P.D.), en virtud de la calidad de compañero permanente y de beneficiario que el actor tuvo con la causante, quien en vida fungió como docente de vinculación Distrital – cofinanciado, y sí para la presente *litis* hay lugar a emitir condena por concepto de perjuicios materiales.

#### **DECISIÓN SOBRE PRUEBAS**

Procede esta instancia judicial a resolver sobre la solicitud de pruebas elevada por las partes. Cabe precisar que las pruebas deben estar revestidas de las características de pertinencia, conducencia y utilidad, correspondiendo el primero de los conceptos a la relación o adecuación entre los hechos que a través de la prueba se pretenden hacer llegar al proceso y el objeto mismo del proceso. La conducencia, por su parte, es la idoneidad o aptitud legal de la prueba para acreditar determinado hecho.

Relevante igualmente es que la prueba sea útil al proceso, lo cual implica que debe contener un valor o relevancia dentro del análisis probatorio de la actuación, en la medida que, sin su presencia, éste pueda apuntar hacía conclusiones diversas. En tanto, será útil la prueba, que, siendo conducente, verse sobre los hechos pertinentes que están cabalmente acreditados dentro de la actuación.

En consecuencia, el Despacho efectuará pronunciamiento sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, así:

#### 1. De las aportadas y solicitadas por la parte actora:

Aportadas: Con el valor legal que les correspondan, téngase como pruebas las aportadas con la demanda, obrantes en los archivos 4 y 5 del expediente digital.

Solicitadas: La apoderada de la demandante no solicitó la práctica de pruebas.

#### 2. Nación - Ministerio de Educación Nacional - FOMAG:

Aportadas: La apoderada de la Entidad accionada no aportó pruebas documentales con la contestación de la demanda.

Solicitadas: No solicitó la práctica de pruebas.

#### 3. Distrito Capital - Secretaría de Educación de Bogotá

Aportadas: El apoderado de la Entidad accionada no aportó pruebas documentales con la contestación de la demanda.

Solicitadas: No solicitó la práctica de pruebas.

#### 4. Fiduprevisora S.A.,

De la revisión de la totalidad del expediente, el Despacho advierte que la Entidad accionada no contestó la demanda.

#### 5. Pruebas de Oficio:

**5.1.** El Despacho considera pertinente, conducente y útil para el desarrollo de la presente *litis*, oficiar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, remita con destino al presente medio de control, copia integra del expediente administrativo del demandante, toda vez que esas pruebas documentales son necesarias para las resultas del proceso.

#### **RECURSOS**

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, conforme lo dispuesto por el artículo 242 y el numeral 9 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

La documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección <u>correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

JFLM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c602d71b7194c5d959fa49c3c42e221112704fa43e105df03f8ea339ddfc87bd**Documento generado en 15/08/2023 08:39:28 AM